

NOTAS PARA LA HISTORIA DE LA INQUISICIÓN LOGROÑESA:

LA HERMANDAD DE SAN PEDRO MÁRTIR

POR

CESÁREO GOICOECHEA

Recientemente he tenido la fortuna de adquirir en Madrid, en las librerías de viejo de las traseras del Jardín Botánico, un raro impreso de no escaso interés para la historia de la Inquisición logroñesa. Constitúyelo un folleto, en folio menor, de veinticuatro páginas, y cuya portada reza como sigue: «Regla y Constituciones de la Sancta Hermandad, del Bienaventurado San Pedro Martir, Inquisidor apostolico, y Patron de la Sancta Inquisicion, fundada por los señores Inquisidores y santo Officio del Reyno de Nauarra, y constituyda en el Combeno de nuestra señora de Valcuerna de la ciudad de Logroño, en la capilla de S. Pedro Martir, para sus oficiales y familiares, y ministros. En seys de Julio, del año de mil y seiscientos y cinco. Siendo Inquisidores los señores Doctor Iuan Ramirez, y el Doctor Alonso Becerra», y debajo del escudo de la Inquisición logroñesa, orlado con la leyenda *Exurge Domine, iudica causam meam*, las indicaciones tipográficas: «Con licencia del Sancto Officio de la Inquisicion, impressas en Logroño, por Iuan de Mongaston Impressor. Año de 1605». El ejemplar está bien conservado y protegido con una sencilla y esmerada encuadernación en cartón del siglo XVII; y, por el empleo de ciertas acotaciones manuscritas, indicadoras del contenido de los diferentes párrafos, vengo en la sospecha de que hubo de ser manejado con frecuencia, tal vez en las juntas de la misma Hermandad.

Como quiera que la noticia de los estatutos de esta Hermandad puede servir para llegar a un mejor conocimiento de la organización del Santo Tribunal en esta región he juzgado que ha de ofrecer cierto valor informativo el reseñar algunos de los datos y noticias contenidos en el folleto. De todos modos los lectores de *BIBRO* me agradecerán, seguramente, el que les

ofrezca en extracto y resumen lo más sobresaliente o interesante de sus páginas, ya que la extrema rareza del impreso hace muy difícil su consulta.

La Hermandad fué instituída por los señores Doctor Juan Ramirez y Doctor Alonso Becerra, Inquisidores Apostólicos de la ciudad de Logroño, Reino de Navarra, Obispado de Calahorra y La Calzada y su distrito, por deseo de que «este Sancto Tribunal y officio sea seruido con mayor cuydado por todos los oficiales y ministros del, para mayor seruicio y gloria de Dios nuestro Señor y aumento y conseruacion de nuestra Sancta Fe Catholicæ», y a honor y reverencia del mismo Dios y de San Pedro Mártir, «Inquisidor Apostolico, luz de la Yglesia, protector y defensor de la Sancta Fé Catholica y del Sancto Tribunal de la Inquisición», y bajo cuya advocación se colocó la Congregación. El lugar de la Hermandad se fijó, como indica el título del folleto, en el convento de Nuestra Señora de Valcuerna (que después se llamó de Valbuena), de la orden de Predicadores, extramuros de Logroño, y en la propia Capilla de San Pedro Mártir.

La Santa Hermandad y congregación la constituían todas las personas, así clérigos como seculares, que integraban el Santo Oficio logroñés, comenzando por los Inquisidores y seguidos de todos sus ministros, es decir: el fiscal, el juez de bienes confiscados, los secretarios del secreto, el alguacil mayor y «los demas oficiales comprendidos debaxo deste nombre, que tienen títulos del Señor Inquisidor general» o de los Inquisidores de Logroño. Además eran también hermanos de dicha congregación todos los Consultores y Calificadores, Abogados de presos, Comisarios, Familiares y Notarios, y finalmente todas las restantes personas que estuvieran al servicio del Santo Tribunal, siempre que se les hubiera hecho por él información de limpieza y estuvieran, por otra parte, titulados para su ministerio por dichos Inquisidores «assi en Logroño, como en qualquier parte de nuestro distrito». Aparte de la condición de servidor de la Santa Inquisición logroñesa, no se requería al hermano otra cosa que una cuota de entrada de seis ducados de plata, «que son sesenta y seys reales de plata», sin que en adelante se le volvieran a reclamar otras cantidades. Por otro lado, ni los Mayordomos de la Hermandad ni los otros Oficiales podían, al entrar los nuevos cofrades, hacer información ninguna sobre ellos, «sin que se entremetan a saber la causa, o raçon porque tiene el título que presentare, ni su vida y costumbres,

porque la corrección de ellas y la verificación de sus títulos pertenece a nos (los Inquisidores)».

La inscripción en la Cofradía debía de ser obligatoria para todos los oficiales y servidores del Santo Oficio, aunque sólo los residentes a menos de cinco leguas de Logroño tenían que acudir a hacer personalmente su inscripción ante el escribano; los que vivían dentro del distrito a mayor distancia de la ciudad podían delegar en sus procuradores la presentación y el pago de la cuota indicada, más un real de plata al escribano por su trabajo. Este debía llevar, para perpetua memoria de los hermanos de la Congregación y para beneficio de sus hijos y conjuntas personas y por otras justas razones, «un libro grande y bien encuadernado, que se llame El libro de los asientos de los Hermanos».

El gobierno de la Hermandad corría a cargo de dos Mayordomos, que habían de ser personas honradas e inteligentes, dos visitadores, con oficio también de contadores, y cuatro diputados; todos los cuales, juntamente con todos los consultores y calificadores del Santo Oficio, residentes en Logroño, y todos los que hubieran sido mayordomos de la Congregación, formaban el Cabildo pleno o Junta general, bajo la presidencia de los dos mayordomos. Completaban este regimiento un escribano y un *nuncio* o alguacil.

La elección de los oficios se había de hacer el día siguiente a la fiesta de San Pedro Mártir. Este día todos los que formaban el gobierno de la congregación se juntaban en el monasterio de Valcuerna por la mañana, y después de acabada de decir la misa del Espíritu Santo se reunían en capítulo. El escribano hacía relación de los nombres de todos los hermanos inscritos en la Cofradía; de ellos se consideraban los que parecían más convenientes y se procedía a la elección de los ocho cargos renovables (mayordomos, visitadores-contadores y diputados), por mayoría de las dos terceras partes. Los Mayordomos no eran reelegibles para el mismo cargo en aquel año, pero podían ser escogidos para cualquiera de los restantes; los demás oficios podían ser prorrogados, siempre que los interesados no se excusasen. Hecha la elección y publicada por el escribano, era obligatoria su aceptación salvo para «los oficiales del Santo Oficio que hacen cuerpo de Inquisición y tiran salarios», que por su continuo trabajo querían los inquisidores quedaran libres para rechazar o aceptar aquella. Finalmente el día mismo del nombramiento de los mayordomos se dejaba fijada la fecha para

hacer la memoria de su gestión y rendir cuentas los que hubiesen cesado.

Un título completo (el 5.º) dedican las Constituciones a tema tan puntilloso en aquellos tiempos como el de las precedencias. Los Inquisidores, conformes con el espíritu de la doctrina cristiana, estimaban y ordenaban que en la Hermandad nadie ambicionase precedencia de lugar. No obstante lo cual dejaban bien definido el orden que en las Juntas y otras reuniones los mayordomos, los consultores, calificadores, visitadores, etcétera, debían guardar. Asimismo, cuando por causa de la procesión que se había de hacer anualmente el día de San Pedro Mártir o, por razón de tener que asistir a recibimientos de personas reales, se reuniesen los cofrades de la Hermandad, se tenía que guardar cierto orden de prelación, reservándose lugar preferente para los señores Inquisidores y el cuerpo de Inquisición «que son todos los Oficiales della que tiran salarios de su Magestad por raçon de sus Officios». El Mayordomo segundo era el que llevaba el pendón de la Hermandad.

Las Juntas de gobierno o de *Cabildo mayor* las convocaba el mayordomo primero, quien con el mayordomo segundo acordaba previamente los asuntos que habían de tratarse. Los acuerdos en el Cabildo se tomaban por mayoría y su cumplimiento obligaba, salvo cuando los negocios eran tales que requieran la sanción los Inquisidores. La asistencia a estas Juntas era obligatoria para todos los que formaban el gobierno de la Hermandad. Por otra parte, no podían los mayordomos tenerlas si no se juntaban a lo menos diez votantes y, cuando por la fuerza de los asuntos hubiera de reunirse cabildo con menos de diez asistentes, los acuerdos no podían ejecutarse sin comunicarlos primero a los señores Inquisidores. Los Cabildos menores, para negocios de menor consideración, podían reunirse cuando fuera preciso con la asistencia de no menos de cinco votantes.

Los dos mayordomos tenían, en el desempeño de sus funciones, otros tantos coadjutores para que asistiesen en su nombre a todas las cosas a que aquellos no pudiesen acudir. Dichos coadjutores se designaban por la Junta o Cabildo mayor entre los cuatro diputados. Los mayordomos guardaban en su poder una nómina de todos los familiares del número de la ciudad de Logroño y de los residentes en lugares distantes no más de cinco leguas; la convocatoria, hecha por los mayordomos, para servicios del Santo Oficio o de la Hermandad obligaba a

los cofrades a la asistencia. Las funciones administrativas y otras, que podemos llamar menores, corrían a cargo de los visitadores-contadores y del escribano. Los asentamientos o inscripciones de los cofrades que éste tenía que anotar en el libro correspondiente, juntamente con la relación del tiempo en que fueron admitidos por ministros y se les dió título del Santo Oficio, se ajustaban a la fórmula siguiente, señalada por las constituciones :

«En tantos de tal mes, y de tal año, fue receuido por hermano fulano, vezino y natural de tal parte, y auiedo depositado en mi presencia los seys ducados en la arca de las tres llaves, exiuió ante mi el título que tiene del Sancto Oficio, que su fecha es la ciudad de Logroño en tantos de tal mes, y de tal año, librado por los señores Inquisidores fulano y fulano que en el firmaron sus nombres, y por ante fulano Secretario de quien está refrendado, y sellado a tergo con el sello del Sancto Oficio, por el tenor del qual consta que por concurrir en el dicho fulano las calidades necesarias, fue admitido y nombrado por Comisario del Sancto Oficio de la Inquisicion, en tal lugar que es en este distrito, de todo lo qual doy fe, segun que se contiene en el dicho título original, que para ello me fue presentado ».

Las propiedades que la Hermandad estaba obligada a tener, según el tít. 8.º de las constituciones, para su ornato eran : «Vna imagen de bulto del bien auenturado S. Pedro Martir, con sus andas, para la traer en procesion el dia de su fiesta, y tendra la dicha imagen, las insignias de su martirio en la forma que se acostumbra pintar, y asido en la mano siniestra por insignia, vn libro de Doctor, y en la haz superior del, escrito con su sangre el principio del credo, hasta las palabras *Creatorem Celi et Terrae*, pues por la defensa deste Artículo fue martirizado, y en la mano derecha vna palma con sus tres lauras por insignia, segun se la da la Yglesia, procurando sea la mas bien hecha y acauada que sea posible».

«Item a de auer dos Estandartes, el vno de Damasco carmesi, para las fiestas, y processiones que se celebraren en la dicha Hermandad, que sera muy cumplido y autorizado, y tendrá bordado de la vna parte en lo mas alto por cimera de letras legibles y doradas *Exurge Domine, iudica causam tuam*, y luego atraesara todo el campo del pendon, vna Cruz verde, bordada desde arriba abaxo, que fenecera puesta sobre vn pie de gradas, segun se acostumbra a pintar la Cruz, que es arma del Santo Oficio, y en el blanco que quedare por debajo de los bra-

ços, yran bordadas otras letras que digan (Misericordia y Iusticia), compartiendolas, como la palabra misericordia esté por bajo del braço derecho de la Cruz, y lo demas debajo del braço siniestro, o en lugar de la palabra misericordia vn ramo de oliua, y en lugar de la palabra justicia una espada, por ser insignias del Santo Officio, con que se significa lo mesmo, y en el campo abajo junto al pie, abra dos escudos, el de la mano diestra tendra por cimera vna thiaira y en el las armas de la Yglesia: y en el de el lado siniestro tendra por cimera, corona Real, con las armas de su Magestad de Castilla y Leon, y en los campos de las puntas del pendon yra en cada vna vn escudo con la insignia y cruz de la Hermandad, todo compartido y bordado como haga obra y luzca con autoridad, y por la otra parte tendra las mesmas cosas, excepto que en el escudo por armas Reales yran bordadas las del Reyno de Nauarra, por raçon que el distrito desta Inquisicion consiste en estos Reynos. El otro Estandarte sera de Damasco negro, y solo tendra por cada parte bordada vna cruz verde de alto abaxo, de la forma que la Cruz del otro Pendon, y a las puntas sus escudos con la insignia de la dicha Hermandad: y este pendon sera para los Officios de los hermanos difuntos, y para lo alto abra vna Cruz pequeña de plata de la forma que las vsa el S. Officio...»

Pocas mas cosas precisaban los Hermanos para su regimen interno y externo: un arca para guardar hachas y velas, un paño negro de terciopelo con una cruz verde y algunos escudos y la cruz de la Hermandad bordados en él para cubrir el ataúd de los hermanos difuntos o su tumba (en las honras que se les hiciesen), y un archivo «grande y bien guarnecido», de tres llaves, para custodia de documentos y dinero.

La solemnidad más notable de la Hermandad se tenía el 29 de Abril, festividad de San Pedro Mártir, su Patrón. Este día todos los Hermanos ganaban el Santo Jubileo, concedido a esta fiesta, de la siguiente manera: La víspera de esta solemnidad, a la una, después del mediodía y el mismo día de San Pedro Mártir, a las ocho de la mañana, se juntaban todos los hermanos en las casas de la Inquisición con las cruces blancas y negras (insignias de la Hermandad), puestas «sobre el pecho, en todas sus vestiduras superiores». Desde allí machaban en forma de procesión, acompañando al Santo Oficio, al monasterio de Ntra. Señora de Valcuerna, precedidos del estandarte de la Hermandad, sin que intervinieran en la procesión otras personas que no fueran Hermanos. Allí, en la iglesia, se celebraban «con mucho

sosiego y devoción» las Vísperas, Misas, Procesión con la imagen del Santo Patrón y Sermón. Todos asistían a estos oficios con sus hachas o velas encendidas y, concluidos éstos, se volvían a las casas inquisitoriales con el mismo orden que habían traído. Durante la Misa comulgaban los hermanos, excepto los que fueran sacerdotes, y en ella y en todos los demás actos habían de rogar a Dios por el aumento de su santa fe, buena dirección del Santo Oficio, y conservación de la Hermandad. Ningún hermano residente en Logroño o en cinco leguas a la redonda estaba excusado (salvo fuerza mayor), de asistir a estos actos religiosos, pena de dos reales los que faltasen a las vísperas y cuatro los que dejasen Misa y procesión; y mandaban las ordenanzas «que todos los que no vinieren con hábito honrado y honesto, qual conviene a la autoridad de la dicha Hermandad, no sean admitidos a la procesion y officios, y paguen la dicha pena, como si viesen faltado».

Fuera de esta ocasión de la festividad de S. Pedro Mártir, hacía acto de pública presencia la Hermandad en la del Corpus Christi, en la de Santo Domingo de Guzmán, en los autos de Fe solemnes y en los recibimientos de personas reales, como se ha dicho o en cualquier otro día que lo mandaran los señores Inquisidores. En estas ocasiones los hermanos estaban obligados a llevar la cruz blanca y negra, insignia de la Hermandad, descubiertamente sobre el pecho en sus ropas superiores «sobre paño fino o seda y con auito muy decente». Y así como la infracción de esta ordenanza se castigaba con la multa de no menos que cuatro ducados por cada vez, así también se amenazaba con la misma pena a los ministros del Santo Oficio que trajeran aquella insignia, si primero no hubiesen sido recibidos en la Congregación.

Las obligaciones de la Hermandad respecto de sus sujetos comprendían auxilios espirituales y ayudas de orden material y económico, además de las propias de la caridad y buen compañerismo. Así, en el caso de que alguno de los hermanos fuera preso por causa civil o criminal, los visitadores o sus comisarios debían asistirle y ayudarle y activar la pronta solución del pleito con el menor daño posible para el interesado. Cuando enfermaban los hermanos, los mismos visitadores se ocupaban de asistirlos durante la dolencia y en el caso de fallecimiento. Si el enfermo era persona necesitada se le proveía, según su categoría, con algún socorro de la hacienda de la Hermandad. Ahora bien, como para estos ejercicios de caridad los ingresos

ordinarios de la Cofradía (cuotas de ingreso y multas) no debían de bastar, se recomendaba en las Constituciones que los hermanos se acordasen de poner en sus testamentos algunas mandas a favor de aquélla, «y los visitadores y comisarios quando visitaren a los enfermos tengan cuydado de traerselo a la memoria».

Però entre las buenas obras de la Hermandad resaltan especialmente aquellas que se dirigían a aliviar la suerte de los que yacían en la Cárcel, precisamente por condena del propio tribunal de la Inquisición. Dice el cap. V. del Título 10 de las Constituciones: «Item por quanto los reconciliados por este sancto Officio que estan cumpliendo su penitencia en la carcel perpetua, son pobres y necesitados, y algunos dellos biejos y tan impedidos que no pueden ganar la comida, y la caridad que con ellos se usare sera muy aceta a nuestro Señor, pues con ella se animaran a lleuar con mayor paciencia su trauajo, ordenamos que los visitadores algunas vezes en el año, las que les pareciere, acudan a la dicha casa de la Penitencia a visitar y consolar a los dichos presos, y si vuiere entre ellos alguna notable necesidad daran dello cuenta a los mayordomos para que del dinero del arca se les haga la limosna que pareciere, y en todo lo demas los socorran y favorecan para que se animen a cumplir con su obligacion y pasar su trauajo».

Cuando sucedía el fallecimiento en Logroño de alguno, miembro de la Hermandad, los mayordomos avisaban a los oficiales y hermanos que se hallaban en la ciudad para que acudiesen a la casa mortuoria. Todos acompañaban a los oficios y entierro y seis hermanos iban con hachas encendidas junto al cuerpo. Terminados estos deberes fúnebres, los hermanos acompañaban a los deudos del difunto hasta su casa. Si fallecía la mujer de algún cofrade se procedía de la misma forma y con la misma solemnidad, siempre que de ella se hubiera recibido información, cuando se dió el título al susodicho hermano.

De conformidad con el fin principal para que se constituyó la Hermandad (es decir, el bien de las almas de sus asociados), las constituciones tienen especial cuidado de señalar los auxilios espirituales, misas y otros sufragios, por sus difuntos: seis misas en el monasterio de Valcuerna el día siguiente al del fallecimiento, aniversario solemne por todos los hermanos difuntos cada año en día señalado para ello y misa todos los lunes en el monasterio antedicho por las almas de dichos hermanos, la cual en un principio tenía que ser rezada «atento a la pobreza de la dicha Hermandad: mas como vaya creciendo en rentas y posi-

bilidad, se ordenará que las dichas Missas sean cantadas y que por las almas de los hermanos difuntos se aumenten mas los sufragios, así los perpetuos como los particulares».

Aunque la Hermandad tuvo su más importante núcleo en la ciudad de Logroño, residencia del Tribunal, su extensión a otras partes de la diócesis de Calahorra está probada por el libro mismo de las Constituciones que estudiamos. Estas procuraban que no hubiese ministro alguno del Santo Oficio dentro de la jurisdicción del tribunal logroñés que quedase fuera de la Cofradía. Ahora bien, como las grandes distancias para aquellos tiempos impedían que muchos pudiesen cumplir con sus deseos de observar el reglamento de la misma acudiendo a la capital, se proveyó que todos los oficiales y demás servidores de la Inquisición del distrito, que habitasen en lugares situados a más de cinco leguas de Logroño, pudiesen reunirse en algunos lugares más importantes y tener sus juntas en forma de Hermandad, y observar el reglamento conforme va dicho. Únicamente se requería, para poder concurrir a dichas juntas, el que hubiesen sido recibidos previamente por hermanos en la Hermandad de Logroño, según había de constar por los asientos correspondientes anotados al dorso de los títulos respectivos del Santo Oficio. Cuando estos cofrades quisieran celebrar sus reuniones, en alguno de los referidos pueblos más importantes de la jurisdicción, habían de hacerlo en monasterio de frailes dominicos, si lo hubiere en dicho lugar; en caso de no existir en él tal monasterio, se procuraría tener las juntas en alguna capilla o altar decente, y ante la imagen de San Pedro Mártir. Estas juntas no podrían celebrarse nunca, a menos que se reuniesen veinticuatro hermanos, número mínimo que las constituciones juzgan necesario para que aquéllas se tuviesen con el debido decoro. Todos estos cabildos y reuniones habían de ser presididos por el Comisario del Santo Oficio del lugar en que aquéllos se realizaran. Finalmente, para que estas asociaciones fuesen posibles, los que pretendían reunirse tenían que elevar una solicitud a los Señores Inquisidores de Logroño, haciendo relación del número de los hermanos y del lugar en que querían celebrar las juntas. Los Inquisidores autorizaban estas asociaciones, si lo estimaban conveniente.

